



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2020 213 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición, se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Luis Orlando Garzón Cárdenas**, identificado con cedula No 3.098.577 de Medina. La medida se limita hasta la suma de **\$ 8.000.000** Líbrense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Banco de Davivienda S.A	Banco Corbanca Colombia S.A
Banco de Bogotá	CITIBANK Colombia
Banco Caja social	BBVA Colombia
Bancolombia S.A	Banco de Occidente
Scotiabank Colpatria S.A	Banco Agrario de Colombia
Banco Av villas	Banco Pichincha S.A
Banco Popular Bancamía	Banco Falabella S.A
Financiera Juriscoop	Banco Congente
Banco Itaú	Banco W Banco Mundo de la Mujer S.A.
Cooperativa Financiera CONFIAR.	Banco Sudameris

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que los ejecutados, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2020 213 00

participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

NOTIFIQUESE X2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA